

Auto Interlocutorio No. 0171
Proceso: V. Investigación de Paternidad
Demandante: Yesenia Vasco Patiño
Demandado: Jhon Eider Mateus Grisales
Menor: Alan Vasco Patiño
Rad: 2023-00084-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once (11) de abril de dos mil
veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovida en este despacho a través de la Defensoría de Familia Centro Zonal Del Café de Chinchiná, Caldas, por **YESENIA VASCO PATIÑO**, respecto del menor **ALAN VASCO PATIÑO** y en contra de **JHON EIDER MATEUS GRISALES**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 368 y ss. del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer el asunto en referencia en razón a su naturaleza y por el domicilio del menor, se admitirá y se correrá traslado al demandado por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 ibídem.

3.-Se ordenará la práctica de la prueba de ADN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 ibídem.

4. Este auto se notificará a la Defensora de Familia y Personero de Chinchiná, Caldas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida en este despacho a través de la Defensoría de Familia Centro Zonal del Café de Chinchiná, Caldas, por **YESENIA VASCO PATIÑO**, respecto del menor **ALAN VASCO PATIÑO** y en contra de **JHON EIDER MATEUS GRISALES**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN con las siguientes personas:

JHON EIDER MATEUS GRISALES (Presunto padre).

ALAN VASCO PATIÑO (Menor).

YESENIA VASCO PATIÑO (madre)

Oportunamente se señalará fecha para la realización de dicha prueba.

Se le advertirá al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero de Chinchiná, Caldas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, representing the name César Augusto Cruz Valencia.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ